

**C.C. Diputados.**

De la Mesa Directiva de la LXII del Congreso del Estado de Campeche.

Presentes.

**Diputado José Luis Flores Pacheco, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena,** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto *que reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche para modernizar y adecuar el marco normativo para que todos los elementos policiales estatales en Campeche sean adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para una efectiva prevención, investigación y persecución efectiva de los delitos; la creación del Centro Estatal de Registro de detenciones, Armas, Personal Policial, de incidencia delictiva y la propuesta de acuerdo para remitir al Congreso de la Unión la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer la prisión preventiva oficiosa en el delito de Robo a casa habitación y robo con violencia, y la no procedencia de los acuerdos*

*reparatorios tratándose de estos delitos*, con la finalidad de incidir positivamente en la disminución de los delitos que afectan a los Campechanos, con base a la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

1.- Los delitos en nuestro Estado, según la percepción ciudadana ha ido en aumento. Diversos sectores de la sociedad, han resentido en carne propia este fenómeno delictivo, si bien el Estado de Campeche en cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública Federal se mantiene como el Segundo de menor índice de delitos, con **1787 casos hasta el mes de Octubre del presente año**, eso no significa que la población no recienta la realidad que viven cada día, ya que en las reuniones que diputados del Grupo Parlamentario de Morena hemos realizado en los 11 Municipios de nuestra entidad se palpa el sentir de la gente, donde se quejan que hay robos, inseguridad y se cometen todo tipo de delitos en sus colonias y comunidades , lo cual concuerda con lo que establece el reporte de incidencia delictiva que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup> donde se tiene que hasta el Mes de Octubre, en el Estado de Campeche se tuvo que el delito más recurrente **fue el robo a robo a negocio con 162** casos denunciados, seguido al robo a casa habitación con 108, Robo a transeúnte en vía pública 57

---

<sup>1</sup> <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>.

casos, y otros robos 60 casos, Robo de motocicletas 264 casos, robo de vehículos 104 casos, y otras modalidades de robo, haciendo un **total de 968 delitos contra el patrimonio denunciados SIENDO LOS DELITOS PATRIMONIALES, EL QUE OCUPA EL PRIMER LUGAR ES DECIR EL QUE MÁS SE COMETE**, el segundo lugar lo ocupan los delitos contra la vida e integridad personal con 188 delitos denunciados. Pero, a pesar de existen esas denuncias por partes de los ciudadanos que se ven agraviados por estos delitos, se tiene la percepción real de que a los ladrones los agarran y no tardan en el ministerio público y los sueltan, o en su caso, que las autoridades no realizan las investigaciones respectivas, además de no ejecutar planes y programas adecuados de prevención del delito, por lo cual el grupo parlamentario del Partido Morena presenta esta iniciativa **con la finalidad de realizar la armonización con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y dotar de nuevas herramientas jurídicas y administrativas a las instituciones de Seguridad Pública para la prevención, combate e investigación de los delitos y alinearlos a la Ley General**, que define las funciones de las instituciones policiales en la materia de la protección de los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas

antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.

En lo referente a la investigación es preciso señalar lo que expresado en el Artículo 21° de la Constitución Federal cuyo párrafo octavo que dice: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Así también, en el primer párrafo del artículo 21 **se hace la precisión de que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público.** Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías y Fiscalías.

Esta apreciación es incorrecta, si se piensa que, conforme a los modelos más avanzados de investigación, corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél,

datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso.

Es importante dejar muy claro que **la actuación de los policías, en el ejercicio de la función investigadora, será siempre bajo la dirección y conducción del Ministerio Público**, es decir, éste no pierde con la reforma su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

**Cabe acotar que el artículo 21 Constitucional no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora.** Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía: bien dentro de la propia Institución investigadora (procuradurías y/o fiscalías), bien en otra dependencia de la administración pública como sucede en algunas entidades federativas y en la mayoría de los países.

Por lo cual es importante para su mejor funcionamiento de la labor de investigación y éxitos en los tribunales realizar la concentración de las funciones de los cuerpos de seguridad pública, **POR LO CUAL SE PROPONE EN LA PRESENTE INICIATIVA QUE TODOS LOS ELEMENTOS POLICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e**

**investigación, SE CONCENTRARÁN ADMINISTRATIVAMENTE EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.** La disposición descrita se traduce en que todos los policías del Gobierno del estado, **independientemente de la división o del cuerpo específico al que pertenezcan** (Policía estatal Preventiva, Policía Ministerial Investigadora y los cuerpos de seguridad y custodia de los centros de reinserción social y de aplicación de medidas para adolescentes, y de vigilancia de las audiencias judiciales), estarán adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública; esto, **a efecto de propiciar una mayor coordinación en el mando que permita mejorar el desempeño integral de la función de seguridad pública, investigación y persecución de los delitos.**

2.-Para contribuir con el combate al delito el Grupo Parlamentario del Partido Morena **PROPONE LA CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE REGISTRO DE DETENCIONES, ARMAS, PERSONAL POLICIAL, DE INCIDENCIA DELICTIVA,** cuya finalidad será de ser el órgano facultado encargado de requerir, y realizar la concentración documental e informática Estatal que se genere por las instancias Estatales y Municipales, órgano que estará adscrito y dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, siendo el caso que en cuanto a la información que se genere con motivo del registro de las detenciones servirá para informar a las

autoridades ministeriales y jurisdiccionales para la aplicación de las medidas precautorias establecidas en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales **para que en casos de reincidencia sean ubicados los imputados en los supuestos establecidos en la Ley,** respetando en todo momento los derechos humanos de las personas.

- I. Ahora bien **en cuanto al registro de las armas** servirá para que los elementos policiales del Estado y sus mandos operativos tengan debidamente registrados su armamento **evitando con ello que existan portaciones ilegales de las mismas.**
  
- II. En cuanto al **registro del Personal Policial** tiene como objetivo contar con una base de datos personal con sus adscripciones, fecha de ingreso y desempeño esto con la finalidad de sirva para el control de ingreso y desempeño del elemento, brindado certeza a las instituciones policiales sobre su personal y para informar a las autoridades respectivas en hechos punibles.
  
- III. Ahora bien **en cuanto al registro de la incidencia delictiva** se busca que todas las instancias gubernamentales Estatales y Municipales informen periódicamente de los posibles actos delictivos que se susciten en su jurisdicción con la finalidad de compartir dicha información con las instituciones de planeación y

operativas de combate al delito, además de informar al sistema Nacional de Seguridad Pública sobre la incidencia delictiva en el ámbito del fuero Común.

3.- Ahora bien para dotar de herramientas jurídicas y mecanismos para la contención del delito de robo, el cual ocupa el primer lugar en el tipo de delitos cometidos en nuestra entidad, y en el país, por ello el grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: ....

**III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. ...**

Consideramos oportuno someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Campeche la aprobación de UN PUNTO DE ACUERDO cuya finalidad **será la de ejercer la facultad de iniciativa ante el Poder Legislativo Federal**, a efecto de reformar los artículos 167 Y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **con la finalidad de que TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN y robo con violencia se establecerá la prisión preventiva oficiosa, además de que no procederán los acuerdos**



**preparatorios tratándose de este delito que daña al patrimonio y tranquilidad de las familias.**

El delito de robo es uno de los delitos que lesiona de manera directa y constante a los ciudadanos pues es un delito contra el patrimonio, el cual consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrar, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. **Es de mencionar que ante la usencia de la medida cautelar de la presión preventiva oficiosa,** el delito de robo en sus modalidades acude a otras medidas cautelares, entendienddo como éstas a las obligaciones que el imputado deberá cumplir a fin de asegurar que no se sustraerá a la acción de la justicia, no se obstaculizará el proceso y no se pondrá en riesgo a la víctima. Las medidas cautelares se imponen mediante resolución judicial, previa audiencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 155 establece como medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva oficiosa las siguientes: la exhibición de una garantía económica; el embargo de bienes; la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; la prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; el sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada; la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares; la

prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; la separación inmediata del domicilio; la suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos; la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral; la colocación de localizadores electrónicos y; el resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga. Por su parte, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. La prisión preventiva se aplicará como medida cautelar de manera oficiosa en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, delitos con armas y explosivos, así como delitos graves que determinen la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

En este sentido, debemos recordar que en el devenir histórico de la humanidad, **el derecho siempre ha buscado normar y proteger no**

**solo la propiedad de las personas, sino toda la universalidad de bienes, derechos y obligaciones** que integran los pasivos y los activos jurídicos, que permitan el libre desarrollo de la personalidad tal y como lo establece la Constitución, lamentablemente cuando las conductas antisociales, como por ejemplo el robo a casa habitación y demás modalidades de robo van en aumento como en la sociedad mexicana, **la reacción del Estado ante la presencia de tales conductas y a través del Derecho Penal, DEBE SER EL CONSIDERAR AGRAVAR LA PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA, O LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD,** ya que como lo establece el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su informe anual de Incidencia delictiva<sup>2</sup> los delitos patrimoniales** que se han reportado hasta el Mes de Octubre del presente año son 596,046 robos en sus diferentes modalidades siendo los delitos de robo a casa habitación, y robo a transeúntes los delitos más recurrentes y que afectan directamente a la población del País. La encuesta Nacional de Victimización y percepción de la Seguridad 2017 <sup>3</sup> elaborada por Inegi,

---

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup>

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/doc/envipe2017\\_presentacion\\_nacional.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/doc/envipe2017_presentacion_nacional.pdf)

se menciona que durante 2016 se perpetraron poco más de dos millones de delitos de robo a casa habitación independientemente de si estos fueron o no denunciados ante el Ministerio Público. De la misma forma la Encuesta revela que el costo total de la inseguridad y el delito a los hogares representó en 2016 el 1.1 por ciento del PIB o 229 mil millones de pesos, lo que quiere decir que cada persona perdió 5 mil 647 pesos por las afectaciones en la inseguridad.

Por lo tanto, el robo a casa habitación y el ejecutado con violencia al ser los delitos que más lesionan y lastiman el bienestar y patrimonio de las familias mexicanas, **varios Congresos Locales** tales como Baja California, San Luis Potosí, Sonora y Querétaro **han impulsado que el delito de robo a casa habitación y el ejecutado con violencia amerite la prisión preventiva oficiosa**, lo cual consideramos una propuesta acertada en beneficio de la sociedad. Por lo que se propone ante el Congreso Federal **establecer estos delitos dentro de la lista de los delitos de prisión preventiva oficiosa para que los presuntos delincuentes no tengan alternativas para cometerlos de forma reiterada**, ello a través de la reforma del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Con la presentación de ésta serie de modificaciones dotaremos al sistema de justicia penal con mayores herramientas para el combate y la disminución de los delitos más

comunes pero que también afectan de manera directa y reiterativa a la sociedad Campechana y Mexicana.

Por lo expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; pongo a su consideración el siguiente proyecto de:

Decreto: Número \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** Se propone la reforma y adición de los artículos 10, 52, 59, y se adiciona el artículo 59 Bis y se modifica el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche para quedar como sigue:

**Artículo Primero: Se adiciona un párrafo al artículo 10 a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche:**

**ARTÍCULO 10.** El Estado y los Municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública que se desarrollarán a través de programas de acopio y sistematización de información, y en cuyo desarrollo, ejecución y actualización participarán directamente los titulares de los órganos encargados que correspondan.

**Se adiciona el párrafo siguiente:**

“La Secretaria de Seguridad Pública del Estado estará a cargo del **Centro Estatal de Registro de detenciones, Armas, Personal Policial, de incidencia delictiva**, para lo cual será la responsable de requerir, la información documental e informática a todas las instancias gubernamentales Federales, Estatales y Municipales para el efecto de contar de la información necesaria para la prevención y Combate e investigación de los delitos en el Estado”.

Artículo Segundo: **Se reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. Las instituciones que participan en el Sistema Estatal, estatales o municipales, contarán con el apoyo de los siguientes órganos, los cuales dependerán directamente del Consejo Estatal, **con excepción del establecido en la fracción II que dependerá de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche:**

I.- El Centro de Estudios en Seguridad Pública, como órgano de capacitación, profesionalización y desarrollo del servicio civil de carrera de las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios;

**Se reforma la fracción II para quedar en los términos siguientes:**

**II. El Centro Estatal de Registro de detenciones, Armas, Personal Policial, de incidencia delictiva, organismo encargado de recabar la información documental e informática de todas las instancias de gobierno Federal, Estatal y Municipal, para ser utilizadas en la prevención, Combate y persecución de los delitos, además de informar cuando lo requieran a las autoridades Jurisdiccionales e investigadoras para los efectos de las medidas cautelares establecidas en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Artículo Tercero: Se modifica el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. Para efectos de esta ley, se entenderá como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran expresadas en el artículo 18 de la presente Ley.

Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de:

I. La policía estatal;

- II. Los cuerpos de seguridad y custodia penitenciaria;
- III. La Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado;
- IV. Agentes del Ministerio Público y servicios periciales;
- V. La policía ministerial investigadora; y
- VI. La policía municipal.

**Los cuerpos policiales del Estado, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública, con excepción de la policía Municipal.**

Artículo cuarto: Se adiciona el artículo 59 BIS quedando en los términos siguientes:

**Las instituciones policiales del estado desempeñarán las siguientes funciones:**

- I. Prevención, que consiste en evitar y disminuir la comisión de delitos e infracciones administrativas.**
- II. Reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos.**



**III. Investigación, que, en términos del artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos.**

Artículo quinto: Se adiciona el artículo 59 TER para quedar como sigue:

**Artículo 59 TER. Las instituciones policiales del estado actuarán bajo el mando y la conducción del Ministerio Público en la investigación de los delitos; para ello, tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la ley general.**

Artículo quinto: Se modifica el artículo 60 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. La policía ministerial investigadora, en materia de carrera policial, se sujetará a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales y a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial investigadora **serán aplicados, operados y supervisados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.**

**SEGUNDO:** Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado de Campeche acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como cámara de origen, la iniciativa presentada por el diputado José Luis Flores Pacheco en representación del Grupo Parlamentario de Morena, para reformar los artículos 167 y 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos siguientes:

Artículo Primero. **Se adiciona y modifican los artículos 167 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...  
...

Son delitos que importan un peligro relevante para la víctima y la comunidad:

- I. El robo cometido con violencia, o en el que esta se haya ejercido para darse a la fuga o defender lo robado.**
- II. El robo cometido en lugar habitado o destinado a habitación ya sea fijo o móvil.**

Artículo 187. ... I... II. ...

**III. ... No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, culposos o patrimoniales, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.**

Artículo Segundo: Quedan autorizados los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso, para remitir la indicada iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Artículo Tercero: El punto de acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche entrara en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO:** El ejecutivo Estatal en un periodo no mayor de 90 días procederá a realizar las adecuaciones a los reglamentos que se opondan a la presente reforma en materia administrativa, debiendo en su oportunidad en coordinación la Fiscalía General del Estado, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, Secretaria de Administración, realizar los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente reforma, para el efecto de

que los elementos policiales Estatales del Estado, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones Jurídicas que se opongan a la reforma de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Atentamente.

San Fco de Campeche, Campeche a 29 de Noviembre de 2018.

**Dip. José Luis Flores Pacheco**  
En representación del Grupo Parlamentario de Morena.